**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO**

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

# TITULO: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD.

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:**

ANDREA DAYANA VELASQUEZ MEZA

**NOMBRE DEL TUTOR:**

Msc. JOSÉ CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

**SAMBORONDÓN, JUNIO, 2025**

## CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **Andrea Dayana Velásquez Meza,** estudiante de la Facultad Derecho, Política de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

## CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado ´´**Análisis del artículo 68 de la Constitución Ecuatoriana y su afectación al derecho de igualdad**´´ presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

**DR. JOSÉ CRISTIAN CASTRO VELASTEGUI**

**TUTOR**

## INFORMACIÓN DEL AUTOR

Andrea D. Velásquez.

Universidad de Especialidades Espíritu Santo-Ecuador (UEES)

andreavelasquez@uees.edu.ec

Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

**DEDICATORIA**

*Dedico este presente trabajo de titulación, especialmente a Dios quien ha estado presente, dándome fortaleza y ánimo para terminar esta anhelada meta.*

*A mis padres, por confiar en mí y levantarme cada vez que necesitaba seguir adelante.*

*A mi esposo, por acompañarme en los momentos difíciles, por disminuirme el estrés que me causaban las noches de estudio y por creer en mí cuando no sabía como tomar impulso.*

*Y, finalmente, y no menos importante, a mi hijo quien me da la suficiente motivación para lograr mis sueños, mi motor principal y mayor orgullo para seguir creciendo y ser una mejor versión de mí.*

**AGRADECIMIENTO**

Ante todo, quisiera agradecer cordialmente a mi tutor de tesis, el Dr. José Cristian Castro, quien ha sido fundamental y un apoyo constante para la composición de este trabajo. Su experiencia y su guía me proporcionaron claridad mental y estudiantil, además de que me ayudó a transformar los desafíos en metas cumplidas.

A mi familia, cuyo amor incondicional me acompañó durante todo este trayecto. Les agradezco enormemente su capacidad para motivarme y estar presentes en cada dificultad. A mi esposo, cuya fe en mí ha sido una fortaleza para avanzar en este camino y a mi hijo, por su presencia e incentivo de ser un gran ejemplo para su futuro. Gracias por ser mi soporte y mi hogar, sin ustedes, no lo habría logrado.

A la universidad de Especialidades Espíritu Santo, por darme la oportunidad de desarrollar mis capacidades y dones de forma académica y profesional. Por ser una base para mi crecimiento y ensenarme a confiar en mi trabajo para estar lista para representar al país que tanto amo.

A mis compañeros y amigos cercanos, gracias por su apoyo en los momentos donde necesitaba una mano amiga, por su cariño y ayudarme a desestresarme en las semanas de exámenes. Ustedes fueron mi red apoyo y su amistad fue pilar para yo abrazar este proceso, uno que fue divertido y significativo gracias a su presencia.

Para concluir, me siento muy satisfecha con mi persona por no vencerme cada vez que quería tirar la toalla, por enfocarme y ser responsable, por alentarme a seguir mis sueños, aunque parecieran estar lejos. Agradezco por la fe, por la confianza y el valor de haber llegado hasta aquí.

A cada uno de ustedes, gracias por ser copilotos de este viaje.

## RESUMEN

El artículo 68 de la Constitución de la República decreta que la adopción no puede darse entre parejas del mismo sexo. Sin embargo, en el Ecuador existe la sentencia de matrimonio igualitario y diversidad familiar que reconoce la unión entre ambos sexos como complemento del artículo 67 de la misma norma constitucional. Si la Corte Constitucional autoriza los diferentes tipos de familia y el matrimonio en parejas homosexuales, es incoherente que no se permita la adopción integrativa sabiendo que Ecuador es un país que aboga por los derechos igualitarios de sus habitantes.


***PALABRAS CLAVE:*** *adopción, parejas del mismo sexo, matrimonio igualitario, diversidad familiar, Ecuador, derechos igualitarios.*


## ABSTRACT

Article 68 of the Republic Constitution decrees that adoption is not allowed between same-sex couples. However, in Ecuador, the Equal Marriage and Family Diversity ruling recognizes the union between both sexes as a complement to Article 67 of the same constitutional provision. If the Constitutional Court authorizes different types of families and marriage for same sex couples, it is inconsistent to not allow integrative adoption; given that Ecuador is a country that advocates for equal rights for its inhabitants.


***KEYWORDS:*** *adoption, same-sex couples, equal marriage, family diversity, Ecuador, equal rights.*

**Índice**

Índice de Imágenes ..... 8
Introducción ..... 9
Objetivo General ..... 10
Objetivos Específicos ..... 10
Problemática ..... 10
Antecedentes ..... 11
Adopción en Ecuador ..... 11
Familia homoparental ..... 11
CAPÍTULO 1 ..... 12
1. La institución de la familia y sus elementos ..... 12
CAPITULO 2 ..... 14
2. La adopción y sus aspectos legales en Ecuador ..... 14
2.1 ¿La adopción es un derecho? ..... 15
2.2 Proceso de adopción ..... 15
2.3 Participantes en el proceso adoptivo ..... 16
CAPITULO 3 ..... 17
3. Análisis del artículo 68 de la CRE sobre la adopción en el Ecuador ..... 17
CAPITULO 4 ..... 19
4. La adopción homoparental de acuerdo a la CRE ..... 19
CAPITULO 5 ..... 20
5. Análisis de sentencia sobre matrimonio igualitario y diversidad familiar 20
CAPITULO 6 ..... 22
6. Contradicción al principio de igualdad y no discriminación ..... 22
CAPITULO 7 ..... 23
7. Reformulación constitucional del artículo 68, garantizando así el derecho a la igualdad formal ..... 23
Conclusión y/o recomendaciones ..... 30
Bibliografía ..... 31
Anexos ..... 33

**Índice de Imágenes**

Ilustración 1. Porcentaje de encuestados de acuerdo que la orientación sexual determina la capacidad de un padre/madre para cuidar a un hijo. ..... 24
Ilustración 2. Porcentaje de encuestados que considera que un niño puede o no puede verse afectado psicológicamente por tener padres homoparentales. ..... 26
Ilustración 3. Porcentaje de encuestados que consideran que no están de acuerdo que la ley solo permita la adopción en parejas heterosexuales en Ecuador. ..... 26
Ilustración 4. Porcentaje de encuestados opinando si el artículo va en contra del principio de igualdad y discriminación. ..... 27
Ilustración 5. Resultado de los encuestados sobre si sería adecuado que las parejas del mismo sexo que ya están casadas puedan adoptar ..... 27

## Introducción

El siglo XX es conocido por producir un cambio masivo de mentalidad, reglamentos y creencias. Fue un periodo de tiempo en donde la reflexión y la empatía fue la única salvación para un mundo que había sufrido dos guerras mundiales y por el cual el derecho constitucional comenzó a profundizar más en los derechos humanos, por medio de tratados, pactos y convenios internacionales. Fue así que estos derechos se implementaron en las constituciones de cada país.

Bajo esta causa, el artículo 417 respectivo a la Constitución de la República 2008 (la CRE), establece ´´… en caso de los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución´´ (Asamblea Constituyente, 2008 pág. 185). Esto significa que esta norma constitucional apoya los derechos humanos en su sentido más amplio.

Los derechos constitucionales deben ser practicados basándose en la dignidad humana, dirigidos por el principio de igualdad y no discriminación, establecidos en el artículo 11.2 de la CRE, el cual contempla que todos los habitantes del país gozan de igualdad y de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Por lo tanto, no existen restricciones. (Asamblea Constituyente, 2008 pág. 21).

Más tarde, en 2019, se emite la sentencia N. 11-18-CN/19 abogando por el matrimonio igualitario, en donde la Corte Constitucional establece que sí es posible la permisión de matrimonios homoparentales como complemento del artículo 67 de la CRE que dicta la unión heterosexual.

Sin embargo, actualmente se está presentando una gran contradicción al no permitir que parejas del mismo sexo puedan adoptar a un menor. La prohibición queda reconocida en el inciso segundo del artículo 68 de la CRE: ´´la adopción corresponderá a personas de distinto sexo´´ (Asamblea Constituyente, 2008 págs. 50-51), lo que ha generado una disyuntiva dentro del derecho constitucional. Por

lo tanto, en esta presente investigación se analizará, a partir de esta prohibición, cómo puede llegar a afectar al derecho igualitario en el Ecuador y cómo se podría salvaguardar dichos derechos.

## Objetivo General

Analizar el artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a la prohibición de adopción homoparental y su contradicción legal en relación al matrimonio igualitario en el que se admite el principio de igualdad y la no discriminación.

## Objetivos Específicos

- Análisis del artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a la permisión de la adopción únicamente a personas de diferente sexo pudiendo afectar el derecho a la igualdad.
- Examinar la sentencia sobre matrimonio igualitario en Ecuador que permite la diversidad de parejas y reconoce la igualdad de derechos.
- Proponer una reforma constitucional del artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador para que haya igualdad de derechos con respecto a la adopción.

## Problemática

La principal problemática del artículo 68 de la Constitución del Ecuador en relación a la adopción es su restricción a parejas de distinto sexo, lo que excluye a las parejas homosexuales y genera discriminación, violando principios de igualdad y no discriminación.

## Antecedentes

### Adopción en Ecuador

- La adopción como organismo jurídico ecuatoriano se remonta a 1948, en el momento en el que se aprobó la primera ley que normalizaba esta figura, aunque con antecedentes en la legislación romana y francesa.
- Desde su origen, la adopción se contemplaba como parte del derecho civil y su objetivo era transmitir bienes y apellidos, con un enfoque en la permanencia de las familias.
- Más adelante, la legislación ha evolucionado para resaltar el interés superior del niño y su derecho a vivir en familia, favoreciendo la protección y bienestar del menor.
- Actualmente, hay dos tipos de adopción: nacional e internacional, ambas sujetas a normativas específicas (Andrea Soledad Rosero Coral, 2013).

### Familia homoparental

- La Constitución ecuatoriana considera varios tipos de familia, pero la adopción se restringe a parejas de distinto sexo.
- Matrimonio igualitario: En 2019, la Corte Constitucional cualificó el matrimonio entre personas del mismo sexo, lo que aseguró un precedente importante.
- Uniones de hecho: Desde 2016, las parejas del mismo sexo pueden acceder a uniones de hecho, lo que también ha tenido implicaciones en el reconocimiento de sus derechos (Santamaría, 2022).

# CAPÍTULO 1

## 1. La institución de la familia y sus elementos

La familia como concepto se origina desde un ámbito social más no judicial, ya que surge de los vínculos afectivos y biológicos del ser humano. Por naturaleza, los individuos forman parte de una sociedad que se reconocen y se dividen en grupos o comunidades que conllevan sus propias creencias y tradiciones. A partir de esta premisa se podría decir que esta institución está en constante cambio ya que puede evolucionar y transformarse (Adopción homoparental a la luz del interés superior del niño en Ecuador desde un enfoque constitucional, 2024).

Actualmente, los elementos que forman parte de una familia para catalogarla como tal, han adquirido conceptos innovadores y dejando atrás valores tradicionales que ya no los caracterizan. El marco conceptual familiar se ha ampliado, trascendiendo a diferentes tipos de familias como núcleo de la sociedad. En este caso, se ha tomado como referencia a la familia homoparental, que a medida que se ha integrado en este aspecto social, se han creado vacíos a nivel jurídico que son necesarios regularizar.

La familia homoparental, como cualquier otro tipo de familia merece tener los mismos derechos que las familias tradicionales. La Corte Interamericana indica que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no defiende a un modelo de familia en particular ya que considera que la norma no es solo para parejas de diferente sexo, por lo que el vínculo familiar originado por una pareja homosexual se estaría encontrando protegido por la Convención Americana (Adopción homoparental a la luz del interés superior del niño en Ecuador desde un enfoque constitucional, 2024).

Es así que la familia basada en parejas del mismo sexo se cataloga como uno de los modelos familiares contemporáneos ya que difiere del prototipo tradicional de familia compuesto por un hombre, una mujer y sus hijos naturales.

Aunque hay que reconocer que la CRE, en su artículo 67, establece que la familia puede conformarse a través de vínculos jurídicos o de hecho, por voluntad libre y con la misma igualdad de derechos y oportunidades en todos sus integrantes, la adopción homoparental no es totalmente aceptada por la sociedad ecuatoriana, debido a que la misma tiene un marco conceptual tradicional de familia (Adopción homoparental a la luz del interés superior del niño en Ecuador desde un enfoque constitucional, 2024).

# CAPITULO 2

## 2. La adopción y sus aspectos legales en Ecuador

Según el Código Civil, la adopción se determina como un organismo en el que se obtienen derechos y obligaciones y solo para dicha ley se establece como menor de edad a los que todavía no cumplen veintiún años. Una vez terminado el trámite, podrá existir el vínculo filial entre adoptante y adoptado como si fuera una familia consanguínea. La filiación se puede dar por varias causas y una de ellas es la filiación adoptiva en el que se divide adopción unipersonal o bipersonal, adopción nacional o internacional y entre familiares o no. Este tipo de filiación queda regulada legalmente (ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO SEXO EN ECUADOR, 2017).

La adopción unipersonal se refiere a cuando un solo sujeto decide adoptar a un menor con el respectivo cumplimiento legal. En este caso se da como principal requisito que el adoptado sea del mismo sexo que el adoptante, sin embargo, la ley hace preferencia a que adopten parejas heterosexuales en vez de solo un individuo ya que lo más sano es que el adoptado tenga tanto una figura materna como paterna. Por otro lado, la adopción bipersonal es el tipo de adopción permitida solo para personas que están casadas o con unión de hecho y en el que ambos deberán estar de acuerdo con la adopción.

Ahora bien, de acuerdo a la norma de protección integral mencionando la Convención sobre los Derechos del Nino y el principio del interés superior el cual tiene como objetivo atender los intereses superiores del menor, las organizaciones o las instituciones de adopción deberán cumplir con dicho principio, ya que la finalidad de los tramites adoptivos es satisfacer los derechos de los niños que tengan la aptitud legal para ser adoptados y vivir dentro de una familia estable e idónea. Esta disposición se la puede encontrar en el Código de la Niñez y Adolescencia en donde explica las acciones que se deben de realizar para fortalecer a la familia de origen y la permanencia del niño o adolescente dentro de ella, ya que es en este núcleo familiar en donde se desarrolla plenamente la práctica de sus derechos. La familia deberá ser

apta para establecer funciones como crianza y cuidado, complementado a las labores del Estado quien satisface necesidades como políticas de protección y ayuda: guarderías, escuelas para fortalecer el grupo familiar, entre otros (ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO SEXO EN ECUADOR, 2017).

Además, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del niño, en su artículo 5 describe que los Estados Partes respetarán los derechos y obligaciones de los padres o los miembros familiares o tutores encargados legalmente del niño, la impartición dada para que el menor integre los derechos reconocidos en la presente Convención.

Por otro lado, En Ecuador existen varios principios conforme al artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se describe los requisitos para ser adoptante. Punto número 1, se prioriza la adopción para parejas heterosexuales sobre la adopción por parte de individuos solos. Punto número 2, los menores que estén en condiciones de hacerlo, deben ser escuchados mientras sucede el proceso de adopción y sus opiniones deben ser valoradas, tomando en cuenta su desarrollo evolutivo y emocional. Punto número 3, los niños, niñas y adolescentes que participen para ser adoptantes deberán ser menores idóneos. Y, por último, todos los menores, tanto los candidatos como los que no, deben recibir una preparación correcta para la adopción (Santamaría, 2022).

### 2.1 ¿La adopción es un derecho?

Como se explicó anteriormente, la adopción es una institución que autoriza el ejercicio del derecho a poseer una familia y a la edificación familiar de parejas de diferente sexo o personas solteras que deciden someterse a este procedimiento legal que según el propio MIES dura como dos o tres años hasta su finalización. Por lo tanto, no es un derecho, pero sí es una entidad jurídica que promueve a que se ejerzan derechos.

### 2.2 Proceso de adopción

- Investigar acerca la situación física, legal, psicológica, familiar y social del menor que se adoptará.

- Reconocer la aptitud de los candidatos adoptantes.
- Establecer a través de una resolución administrativa, una familia a un menor (las unidades técnicas de adopciones y los comités de asignación familiar se hacen cargo).
- Cuando ya se haya asignado a la familia según los requerimientos dados y con la aceptación de ambas partes (adoptado y adoptante), se pasa la fase de emparentamiento para vincular inicialmente al menor con los adoptantes. Esto surge para comprobar que la asignación haya sido la más adecuada.
- Fase judicial. Se declara que un menor está en la aptitud legal y social para ser adoptado. Se realiza una sentencia de adopción cuya inscripción debe realizarse en el registro civil.

### 2.3 Participantes en el proceso adoptivo

- Según el articulo 68 de la CRE, los sujetos involucrados durante el proceso de adopción en el país son:
    - Parejas heterosexuales o personas solteras (adoptantes).
    - Niños, niñas o adolescentes (adoptados)

Esto quiere decir que existe una exclusión jurídica para las parejas homosexuales

# CAPITULO 3

## 3. Análisis del artículo 68 de la CRE sobre la adopción en el Ecuador

El artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

> *''La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.*
>
> *La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo''* (Asamblea Constituyente, 2008 págs. 50-51).

En este artículo, específicamente en el inciso dos se puede observar que está prohibida la adopción en parejas del mismo sexo. Sólo aprueba a las parejas heterosexuales. Esto ha creado una gran contradicción ya que a penas en el 2019 se legalizó el matrimonio igualitario y está en contra el principio de igualdad y discriminación, por lo cual debería ser modificado o eliminado. Actualmente, las familias han cambiado y también la sociedad como tal, con nuevas formas de asociarse y ver la vida, por lo que no debería haber tal vulneración de derechos hacia parejas homosexuales. Además, también se transgreden los derechos de los menores que están esperando una familia que los acoja, negándoles de esta forma su derecho a tener familia (Luisa Jacqueline Gorozabel Acosta, 2022-2023).

A pesar de que se pueda ver antinatural y contemporáneo, un niño tiene la posibilidad de crecer establemente en un ambiente homoparental siempre y cuando sea una familia de valores y sepan darle la educación y el amor que ayudará al menor a crecer sanamente. Existen familias heterosexuales que no llegan a ayudar con el desarrollo del niño, sino que lo perjudican. Entonces, es discriminatorio que todavía sigan con este tipo de leyes en la actualidad (Guilcamaigua, 2022).

Ahora bien, el artículo 68 va en contra de algunas directrices generales del país:

- El estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de respetar y asegurar, sin ninguna discriminación, los derechos humanos y libertades principales reconocidas en la CRE 2008 y demás elementos internacionales de los cuales está involucrada.
- El artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) recalca que se compromete a respetar dichos derechos y a garantizar su libre ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, *sin discriminación alguna* (Santamaría, 2022).
- El artículo 24 de la misma CADH dispone que todo habitante es igual ante la ley, por lo tanto, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley (Santamaría, 2022).
- El artículo 3, 11 y 66 de la CRE también hablan justamente de la igualdad y la prohibición de discriminación.
- Artículo 26 y 27 de la Convención de Viena en donde Ecuador tiene la obligación internacional de hacer cumplir los derechos de sus habitantes.

Entonces, ya teniendo en cuenta varios artículos tanto nacionales como internacionales, es importante recalcar que el Estado tiene la obligación de respectar y garantizar los derechos humanos sin que haya discriminación. Para ello habrá que adoptar medidas ya sea legislativas, administrativas, judiciales o culturales que puedan cumplir con tales directrices. Y así ver la forma de reformar el artículo 68 analizado.

# CAPITULO 4

## 4. La adopción homoparental de acuerdo a la CRE

La adopción homoparental, según la Constitución de la República del Ecuador (CRE), no está permitida para parejas del mismo sexo. El artículo 68 de la CRE establece que la adopción es exclusiva para parejas heterosexuales, lo que limita el acceso a este derecho para parejas del mismo género.

Esto se observa en el artículo 68 anteriormente explicado el cual establece que la adopción es una institución jurídica que corresponde únicamente a parejas de distinto sexo.

Además, a pesar de que la CRE establece la igualdad y no discriminación en su artículo 11.2, donde se prohíbe la discriminación por identidad de género u orientación sexual, la disposición sobre adopción en el artículo 68 limita este derecho a parejas heterosexuales.

Si bien la adopción busca el interés superior del niño, la normativa ecuatoriana actual no permite que parejas del mismo sexo puedan acceder a este derecho, incluso si demuestran tener las capacidades para brindar un hogar estable y amoroso.

Así mismo, En Ecuador, no existe un desarrollo normativo o jurisprudencial que permita la adopción homoparental, a pesar de que la Constitución reconoce diferentes tipos de familias, incluyendo las homoparentales.

# CAPITULO 5

## 5. Análisis de sentencia sobre matrimonio igualitario y diversidad familiar

En el año 2019, la Corte Constitucional del Ecuador decidió emitir dos sentencias asociadas con el matrimonio igualitario, delegando en una de ellas, la permisión del matrimonio entre personas del mismo sexo. A pesar que el artículo 67 de la CRE indica que el matrimonio se puede realizar en parejas de diferente sexo, de este artículo se deriva una norma que sí posibilita lo anteriormente explicado (La sentencia sobre el matrimonio igualitario de la corte constitucional ecuatoriana ¿interpretación o mutación constitucional?, 2023)

Para comprender mejor el origen de esta conclusión, la Corte Constitucional decidió ejecutar un ejercicio de argumentación en dicha sentencia No. 11-18-CN/19, que explica como el artículo 67, cuyo veredicto es establecer la unión entre hombre y mujer, introduce la unión entre personas del mismo sexo. Se eligió un tipo de interpretación jurídica consumada y activa para tomar su decisión final. De este modo se establecería una norma que acabara con la discriminación hacia las parejas del mismo sexo desde la justicia legal.

En dicha sentencia realizada el 12 de junio de 2019, la Corte Constitucional decretó:

> 2. Establecer que no existe impugnación entre el texto constitucional con el convencional sino más bien complementariedad. Por el análisis más conveniente de los derechos, el derecho al matrimonio acreditado a parejas heterosexuales se complementa con la legalidad de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio. La Constitución, conforme al artículo 67, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo a los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención, aclarada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva

> OC24/17, reconocen el derecho a la unión entre hombre y mujer y el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo (La sentencia sobre el matrimonio igualitario de la corte constitucional ecuatoriana ¿interpretación o mutación constitucional?, 2023 págs. 1380-1393)

Además, el punto focal para que se haya llegado a considerar que no existe contradicción entre el artículo 67 con la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo, pasa gracias a la existencia de la norma internacional acordada en la Opinión Consultiva OC-24/17 DE LA Corte Interamericana de Derechos Humanos y como tal, se establece como parte del contenido material de la propia Constitución.

# CAPITULO 6

## 6. Contradicción al principio de igualdad y no discriminación

La Corte dispone que el principio de igualdad esté dirigido a todo ser humano por naturaleza y no puede separarse de la dignidad particular de la persona. Por lo tanto, es incompatible a todo contexto que discrimine o no considere el disfrute de derechos de los involucrados. Los Estados tienen prohibido accionar directa o indirectamente de forma discriminatoria (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

- Discriminación: La limitación de la adopción a parejas heterosexuales excluye a las parejas homosexuales, vulnerando su derecho a formar una familia y a acceder a la adopción en igualdad de condiciones.
- Violación de principios constitucionales: La Constitución ecuatoriana, en otros artículos, garantiza los derechos a la igualdad, a la no discriminación y a la protección de la familia, principios que se ven afectados por la restricción del artículo 68.
- Impacto en el interés superior del niño: La restricción de la adopción homoparental impide que niños que necesitan un hogar puedan ser adoptados por parejas del mismo sexo, lo que podría ser beneficioso para su desarrollo y bienestar (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Ahora bien, el derecho a la igualdad posee dos dimensiones, la dimensión formal y la dimensión material. Según la Corte Constitucional del Ecuador,

# CAPITULO 7

## 7. Reformulación constitucional del artículo 68, garantizando así el derecho a la igualdad formal

Para solucionar la contradicción que se ha explicado anteriormente, se llegó a la conclusión de reformar la constitución de tal modo que se modifique el artículo 68 para permitir que las parejas del mismo sexo puedan adoptar, eliminando la restricción basada en la orientación sexual.

Esta conclusión se llegó gracias a una encuesta que se realizó a 100 habitantes de la ciudad de Guayaquil para corroborar si estaban de acuerdo que esta ley sea modificada por el derecho de igualdad de las parejas del mismo sexo que deseen convertirse en padres y por el bienestar de los menores que desean tener una familia.

Entre las preguntas que se realizaron se obtuvieron los siguientes resultados:

1. **¿Según su criterio, está de acuerdo que exista la adopción en parejas del mismo sexo en Ecuador? ¿Por qué?**

   En esta pregunta 50 encuestados estuvieron de acuerdo con que haya adopción en parejas del mismo sexo y 50 que no estuvieron de acuerdo. Entre las respuestas más comunes estuvieron que sí les parecía correcto que exista ya que es justo, porque está a favor de los derechos y la igualdad. Que en un país democrático no deben existir ciudadanos de segunda categoría, por lo tanto, no debería existir ningún motivo para que las parejas homosexuales no adopten. También por los niños huérfanos siempre y cuando sea una adopción responsable y porque toda persona sin importar su género merece formar una familia. Además, respondieron que los valores, el respeto y el amor no tiene que ver con el tipo de sexo, sino que las personas sean individuos con capacidades éticas y económicas. El bienestar del niño

es lo más importante de este proceso y negarles este derecho por prejuicios limita sus oportunidades.

Por otro lado, entre las respuestas más comunes que no estuvieron de acuerdo, está el hecho de que no lo consideran sano, que influye en la desviación sexual de un menor y que sería un mal ejemplo para ellos ya que no tienen su criterio formado, que el niño necesita una figura materna y paterna ya que es la imagen de familia natural y que la cultura actual de Ecuador aun no acepta del todo la unión homosexual por lo que le podría generar un trauma a los niños.

2. **¿Según su criterio, está de acuerdo que la orientación sexual determina la capacidad de un padre/madre para cuidar un hijo?**

   En esta pregunta, el 78% de los encuestados expresó que no está de acuerdo que la orientación sexual determina la capacidad de un padre/madre para cuidar a un hijo, mientras que el 22% sí estaba de acuerdo. Lo que significa que la mayoría de las personas encuestadas consideran que no importa la orientación sexual de las personas para poder cuidar o criar a un menor.

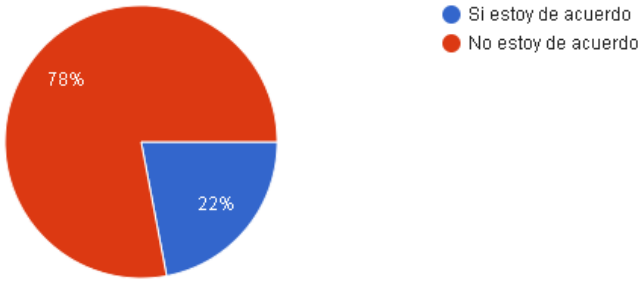



*Ilustración 1. Porcentaje de encuestados de acuerdo que la orientación sexual determina la capacidad de un padre/madre para cuidar a un hijo.*

3. **¿Cuál cree que es el motivo por el cual, en Ecuador, se prohíbe a parejas homosexuales adoptar menores de edad para formar un hogar?**

   De las 100 respuestas que se obtuvieron, las más comunes por el cual se prohíbe que parejas homosexuales adopten fueron: por la discriminación, la ignorancia, porque no es sano, el prejuicio, porque es tabú para la sociedad o son de mente cerrada, por falta de empatía y

por tradiciones. Como país todavía hay demasiada inconsciencia para ver lo que es realmente importante y se dejan llevar por lo que es normalmente aceptable. Se dejan llevar por el juicio. Por otro lado, consideran que está prohibido por factores religiosos, como el hecho de que Dios hizo al hombre y a la mujer para tener hijos, que impiden que se crea que una pareja homosexual pueda ser adecuada para el desarrollo de un niño. Además, porque no hay educación y tampoco una buena salud publica para llevarlo a cabo, refiriéndose a psicólogos.

Como se puede observar, en Ecuador hay mucha desinformación y prejuicio debido a factores religiosos y tradicionales que afectan el ambiente legal. El sector jurídico va cambiando de acuerdo a su sociedad y se va transformando acorde a ello. A pesar de que ya se ha permitido la unión de hecho para los homosexuales, aún hay muchísima controversia con la parte de adopción ya que se trata de la vida física y emocional de un menor. Sin embargo, estas parejas ya están presentes en esta sociedad y eso no se puede pasar por alto. De algún modo debe de darse el primer paso para que no exista discriminación ni falta de igualdad en derechos dentro de una sociedad.

4. **¿Considera usted que un niño, puede verse afectado psicológicamente por tener padres homoparentales?**

   De acuerdo a las respuestas de los encuestados, el 58% considera que un niño no se verá afectado, un 28% piensa que sí le afectará psicológicamente y un 14% no tienen conocimiento del tema.

   Como se puede observar, existe una gran mayoría (un poco más de la mitad) que está de acuerdo con la adopción homoparental ya que no existe realmente un impedimento o un riesgo de que el niño pueda salir afectado.

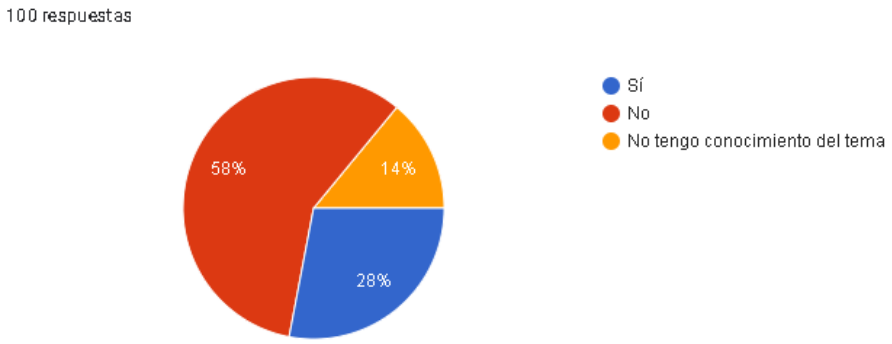



*Ilustración 2. Porcentaje de encuestados que considera que un niño puede o no puede verse afectado psicológicamente por tener padres homoparentales.*

5. **¿Teniendo en cuenta el artículo 68 de la Constitución, está de acuerdo que la ley solo permite la adopción en parejas heterosexuales en Ecuador?**

   Según la mayoría de encuestados, que suponen el 72%, piensan que no está correcto que la ley solo permita la adopción en parejas heterosexuales en Ecuador. Lo que significa que sí deberían cambiar el artículo 68 para que las parejas del mismo sexo puedan adoptar.

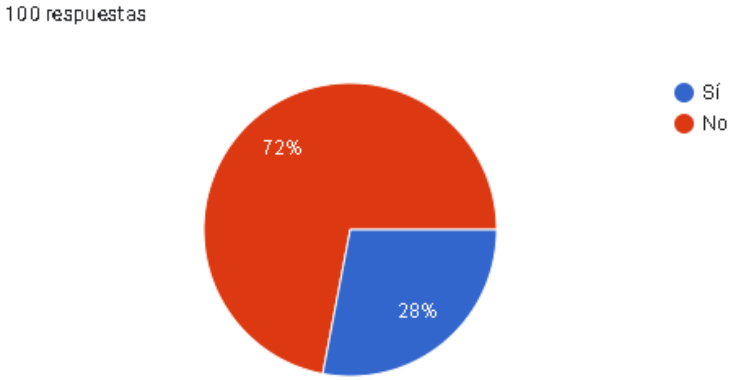



*Ilustración 3. Porcentaje de encuestados que consideran que no están de acuerdo que la ley solo permita la adopción en parejas heterosexuales en Ecuador.*

6. **¿Usted cree que dicho artículo afecta o va en contra del principio de igualdad y discriminación que especifica que todos somos iguales en derechos?**

   La mayoría de los encuestados expresa que el artículo va en contra del principio de igualdad y discriminación con un 72%, especificando que todos somos iguales en derechos.

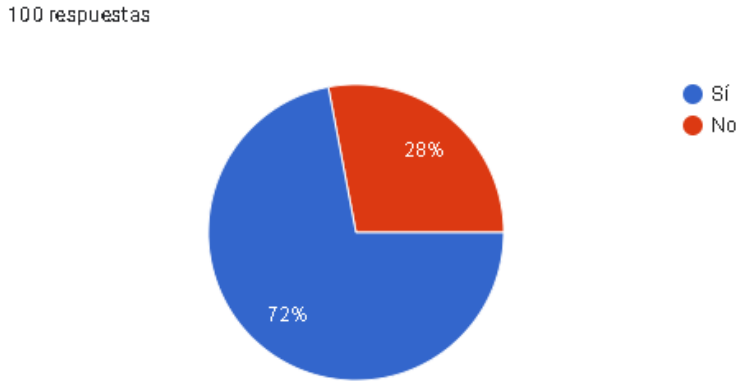



*Ilustración 4. Porcentaje de encuestados opinando si el artículo va en contra del principio de igualdad y discriminación.*

7. **¿Sabía usted que ya existe el matrimonio homosexual en Ecuador? ¿Si ya se puede establecer una unión de hecho en parejas del mismo sexo, considera que sería adecuado que dichas parejas puedan adoptar?**

   Según los resultados de la encuesta, el 74% está de acuerdo con que parejas del mismo sexo que ya están casadas adopten, mientras que el 26% sigue permaneciendo con el pensamiento de que es mejor no permitir que lo hagan.

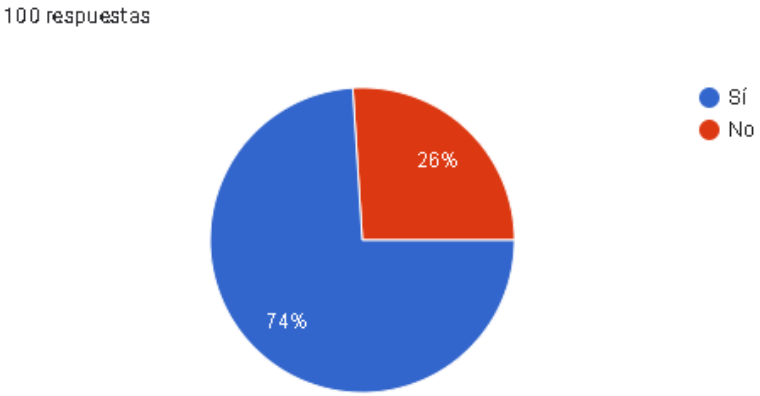



*Ilustración 5. Resultado de los encuestados sobre si sería adecuado que las parejas del mismo sexo que ya están casadas puedan adoptar*

8. Por lo tanto, si considera que es adecuado adoptar, ¿le parecería correcto que se realice una reforma constitucional del artículo 68 para incluir a parejas del mismo sexo? ¿Por qué?

   De las 100 respuestas que se obtuvieron, la mayoría recalcó que sí debería reformarse el artículo 68 ya que todos merecen ser tratados por

igual. Sería lo más justo, las leyes deben cambiar cuando ya no representan la realidad de la sociedad. Hay muchas parejas del mismo sexo que desean adoptar y dar amor a un niño que lo necesita. Cambiar el artículo 68 sería dar un paso importante hacia una sociedad más justa y sin discriminación. Hay que recordar que tal como está redactado, genera una exclusión directa que impide a muchas personas ejercer su derecho a formar una familia y vulnera el derecho de los niños y niñas a ser adoptados por personas idóneas. La reforma permitiría adecuar la Constitución al principio de progresividad de los derechos y al cumplimiento de estándares internacionales, asegurando una legislación inclusiva y protectora del interés superior del niño.

Muy pocos encuestados contestaron que no estaban de acuerdo por motivos como: va en contra de la familia tradicional, los matrimonios homosexuales son inestables para mantener a un niño, en este país serían discriminados tanto a los padres como a los adoptados. Y otras respuestas como que sería lo mejor que la Constitución deba seguir protegiendo el modelo tradicional de familia, sin desconocer los derechos de los homosexuales ya que existen otros mecanismos para que estas parejas puedan ejercer su derecho a formar familia sin modificar el texto constitucional que protege a los menores desde un enfoque tradicional.

Toda respuesta es válida, pero como la mayoría aceptó reformarlo se decidió modificar el artículo 68 de forma hipotética.

De este modo el artículo podría quedar de esta forma:

*''La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.*

*La adopción corresponderá a parejas formadas sin ninguna restricción de género''* (Asamblea Constituyente, 2008 págs. 50-51).

Otra solución sería que los operadores de justicia interpreten el artículo 68 de tal forma que garantice el derecho de adopción de parejas del mismo sexo, basándose en los principios de igualdad y no discriminación.

También, se podría desarrollar una legislación secundaria que regule la adopción homoparental, con criterios objetivos y transparentes para ofrecer el bienestar de los niños.

**Conclusión y/o recomendaciones**

Se confirma que actualmente la adopción homoparental en el Ecuador no existe ya que hay una restricción de derechos en el inciso segundo del artículo 68 de la CRE, el mismo que no es razonable ya que categoriza la orientación sexual, lo que excluye y limita los derechos de grupos minoritarios e históricamente marginados.

A pesar de que la adopción no es un derecho como tal, es una organización que promueve los derechos tanto de adoptantes como de adoptados. Entre los derechos que se pueden observar durante este proceso son la protección y constitución familiar, la vida, vida privada y autonomía, igualdad y no discriminación.

Por otro lado, se pudo observar que el artículo 68 no cumple con la fomentación ni protección del interés superior del niño ya que no permite que los mismos tengan la posibilidad de tener una familia que los ame y los cuide. No siempre van a haber parejas heterosexuales capacitados para tener una familia, pero si existen parejas del mismo sexo que deseen brindarle un hogar a un menor.

Es por ello, que se concluyó que, para permitir el acceso de parejas del mismo sexo a la adopción en Ecuador, se debe enmendar constitucionalmente y, posteriormente ir por la reforma legal.

## Bibliografía

*Adopción homoparental a la luz del interés superior del niño en Ecuador desde un enfoque constitucional.* **Yeika Fabiola Morán Garcés, Ana Elizabeth Dueñas Cedeño. 2024.** 2024, Nullius, págs. 53-69.

*Adopción homoparental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en interés superior de los niños y adolescentes.* **Marco Patricio Morales, Juan Carlos Erazo-Álvarez, Camilo Emanuel Pinos-Jaén, Cecilia Ivonne Narváez-Zurita. 2020.** 2020, Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas., págs. 376-396.

*ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO SEXO EN ECUADOR.* **Marta Fernández Martínez, María del Carmen Vidal Maspons. 2017.** 2017, Revista Jurídica, págs. 34-47.

*Adopción por parejas del mismo sexo en Ecuador: falta de regularización y la experiencia internacional.* **Novillo, Roberto Javier Torres. 2022.** 2022, JUEES, págs. 45-70.

**Andrea Soledad Rosero Coral, Ana Lucía Vega Vega. 2013.** La adopción como institución juridica en la legislación nacional y sus efectos jurídicos. *Bachelor Thesis.* 2013.

**Asamblea Constituyente. 2008.** Constitución de la República del Ecuador. 2008.

**Asamblea Nacional del Ecuador. 2003.** Código de la niñez y adolescencia. 2003.

**Corte Constitucional del Ecuador. 2025.** corteconstitucional.gob.ec. *corteconstitucional.gob.ec.* [En línea] 2025. https://www.corteconstitucional.gob.ec/extracto-sentencia-n-11-18-cn-matrimonio-igualitario/.

**Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2017.** Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. 2017.

*Derecho de adopción para parejas del mismo sexo en Ecuador.* **Cárdenas, Kerlly Nicole Jaramillo. 2024.** 2024, Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, págs. 163-171.

**Erazo, Ligia Maribel Paspuel. 2019.** La adopción homoparental: Consideraciones para el reconocimiento constitucional en el Ecuador del 2019 . *Maestría en Derecho.* 2019.

**Guilcamaigua, Diana Carolina Toapanta. 2022.** EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS A FORMAR PARTE DE UNA FAMILIA EN RELACIÓN A LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL . *Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada.* 2022.

*La adopción homoparental en Ecuador: Una perspectiva jurídica.* **Jaramillo-León, Alexandra Anabel. 2022.** 2022, Polo del Conocimiento, págs. 1960-1974.

*La adopción homoparental en el Ecuador. Análisis desde una mirada constitucional.* **Uguña, Julio Mauricio Barros. 2021.** 2021, FIPCAEC, págs. 278-298.

*La prohibición de adopción de hijos, entre parejas del mismo sexo. Un acto de discriminación .* **José Gabriel Barragán García, María Judith Espinosa Vaca. 2022.** 2022, Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, págs. 103-111.

*La sentencia sobre el matrimonio igualitario de la corte constitucional ecuatoriana ¿interpretación o mutación constitucional?* **Walter Santiago Idrovo Ochoa, José Francisco Chalco Salgado. 2023.** 2023, Polo del Conocimiento, págs. 1380-1393.

**Luisa Jacqueline Gorozabel Acosta, Samy Daniel López Sabando. 2022-2023.** La adopción homoparental en el Ecuador. *Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del titulo de Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.* s.l., Ecuador : Universidad San Gregorio de Portoviejo , 2022-2023.

**Moreira, Luiggi Mijail Marin. 2022.** Adopción homoparental y su regulación normativa. 2022.

*Posiciones en contra y en favor de la adopción homoparental desde la sociología y la psicología.* **Reyes, Luis Rodrigo Navarro. 2013.** 2013, Revista de Derecho Privado, págs. 185-218.

**Proaño, Juan Pablo Fallu. 2011.** Carácter discriminatorio del artículo 68 de la constitución del ecuador respecto a la adopción . 2011.

**Santamaría, Estefanía Belén Gutiérrez. 2022.** La adopción homoparental y el derecho a tener una familia en Ecuador. *Trabajo de Titulación .* 2022.

**2019.** *Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario).* Caso No. 11-18-CN (matrimonio igualitario), s.l. : Corte Constitucional del Ecuador, 12 de Junio de 2019.

## Anexos

### Encuesta sobre la Adopción Homoparental en Ecuador

El objetivo de esta encuesta es conocer si los habitantes de guayaquil están de acuerdo con la realización de una reforma para el artículo 68 de la Constitución el cuál establece que solo pueden adoptar parejas de diferente sexo, afectando así el derecho de igualdad de los mismos.

**Preguntas:**

1. **¿Según su criterio, está de acuerdo que exista la adopción en parejas del mismo sexo en Ecuador? ¿Por qué?**

   ---

2. **¿Según su criterio, está de acuerdo que la orientación sexual determina la capacidad de un padre/madre para cuidar un hijo?**
   - Sí, estoy de acuerdo
   - No, estoy de acuerdo

3. **¿Cuál cree que es el motivo por el cual, en Ecuador, se prohíbe a parejas homosexuales adoptar menores de edad para formar un hogar?**

   ---

4. **¿Considera usted que un niño, puede verse afectado psicológicamente por tener padres homoparentales?**
   - Sí
   - No
   - No tengo conocimiento del tema

5. **¿Teniendo en cuenta el artículo 68 de la Constitución, está de acuerdo que la ley solo permite la adopción en parejas heterosexuales en Ecuador?**
    - Sí
    - No

6. **¿Usted cree que dicho artículo afecta o va en contra del principio de igualdad y discriminación que especifica que todos somos iguales en derechos?**
    - Sí
    - No

7. **¿Sabía usted que ya existe el matrimonio homosexual en Ecuador? ¿si ya se puede establecer una unión de hecho en parejas del mismo sexo, considera que sería adecuado que dichas parejas puedan adoptar?**
    - Sí
    - No
8. **Por lo tanto, si considera que es adecuado adoptar, ¿le parecería correcto que se realice una reforma constitucional del artículo 68 para incluir a parejas del mismo sexo? ¿Por qué?**